

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2020**  
**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.	<b>Sin registro</b>
Oficio 1500.1/086/2021 de Bulmaro Lucio González Lemus, Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	<b>003870</b>

Documental recibida mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del **Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, personalidad que tienen reconocida en autos, a quien se le tiene **formulando alegatos**. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo<sup>1</sup>, y 34<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 36<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

**Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2020

Con el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y Tercero Transitorio<sup>9</sup>, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto<sup>10</sup>, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

---

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>10</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T02:55:33Z / 24/03/2021T20:55:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 a6 a9 58 1e db 9b e7 b5 d6 1e 28 2a 8d 8d ae a8 c0 e7 93 17 df 07 5a a5 04 20 ce 3f a9 11 e2 1d fd c6 87 0c 1f 49 01 b4 bc 74 ca b7 7b 0d a0 7c 11 b2 0e 23 9f 25 ec 7c 34 c1 92 5d 28 29 7f 30 b3 a3 d3 43 fc 7b c7 ed 5f c2 a4 9e 81 17 94 0b ae d8 1c c5 28 07 8d ea 7e 47 f4 a6 33 9f 24 15 32 6e f0 58 fe be 6c 49 e2 82 dd c2 ba 58 bb fe 9a 76 f5 73 a5 46 e7 69 2c ff a4 6c f0 a3 81 6f dd 6c 2a f6 22 23 e9 b8 5d 92 eb ee eb e8 3f 9c c4 d5 1f 41 3a d6 9f 96 3c 29 96 de d0 0c 0d f1 9e 20 34 fb a9 68 af 96 ac eb bc 76 a4 72 b5 5a 71 12 3c 5a 8c ed 11 b2 37 5a ba d6 d9 4d 53 4f 36 ab c1 55 22 ed ad 44 93 42 9b 51 f2 15 36 86 a1 d6 d4 7e a2 b6 82 0b 89 7a 60 6d 73 55 67 3e be 06 74 3b f2 4f ec c4 3b 45 8e 62 e8 bd 75 6e e9 b0 93 6c 46 7c 79 3e 27 3a c2 11 af c8 f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T02:55:33Z / 24/03/2021T20:55:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T02:55:33Z / 24/03/2021T20:55:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3708892			
	Datos estampillados	98983479E4C4B0A28D0DAA7B7ABFE4F2ECA8BE95993C4507D28C831C4D719410			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T00:47:08Z / 24/03/2021T18:47:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 87 e6 a4 6b 8d 9c a6 ce af da 47 a5 48 97 fe 13 95 3a 61 06 00 86 1a 9b b7 b2 92 44 55 5e 29 4d 56 ee 28 0a 7d 81 5e 57 b4 4a 9a 7d 4c df c3 3d 80 25 c4 6f 50 1f ec 98 b1 13 be 0e 51 ed 4d d4 0a 06 4c 6d ec 73 1c f8 3b 2a a3 fc 1d 93 1e e0 4f 27 16 7a 9d 03 ad d0 c6 01 b7 77 d7 84 60 16 93 0d 36 45 b9 07 5f c6 f1 9c b1 52 e3 18 b0 33 a4 e0 cf 2a 08 0f c8 b7 62 1b 4e 15 d9 fa 4a c3 82 80 74 76 5d b7 b4 17 60 01 96 43 be 63 7e 3e 17 e2 3e ae 16 e0 fd a6 13 d3 24 9d 4e 58 23 7b 19 71 dc 9a 70 60 82 1d 7c fc 36 f5 65 81 ef 3e 9c d2 49 03 05 ea b6 4a 6d d7 4d 28 ef 8b 0b 3d 2e c7 b9 65 89 fa 43 fd 98 88 40 5d 2a 10 7e b9 fb 3e c7 73 fb 43 67 a7 8b 43 09 90 9e 58 00 0c ab 3b 02 a1 f3 4e cc 74 4f ae 87 e0 77 81 0e 3c c3 39 72 a5 14 e8 dc 43 c7 b1 1f 6f 82 95 aa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T00:47:08Z / 24/03/2021T18:47:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T00:47:08Z / 24/03/2021T18:47:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3708068			
	Datos estampillados	47DE425A9776357A69DFDEF01F503F18EBF8AE85BD9BD73AC70C0E24372CE871			